



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 30 de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por el partidor autorizado, dentro de la solicitud de partición adicional de la sucesión intestada del causante Arturo Peña Garzón, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 518 del C. G. del P., en su numeral 5° que es aplicable al trámite de partición adicional lo dispuesto en los artículos 505 a 517, del mismo ordenamiento procesal, y entre ellos el artículo 509 que establece: “1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...”.

Mediante escrito presentado en conjunto por todos los herederos reconocidos en el presente asunto el pasado 2 de octubre de 2020, solicitando la partición adicional, misma que fue admitida el 13 de mismo y año y se autorizó al mandatario judicial *de los interesados reconocidos como partidor, presentado el trabajo partitivo en el que se solicitó impartir de plano su aprobación, por lo que es del caso acceder al pedimento impetrado en los términos a que se refiere la norma procesal citada.*

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes de la sucesión del causante Arturo Peña Garzón.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d182b6f54ffc9abffe990ea43f1505aaae9cc422f94e56f4589f079126d4a9

Documento generado en 30/10/2020 12:16:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia